

ESTATUTOS DEL CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID (Modificados en Asamblea celebrada el 14 Marzo del 2016)

PREÁMBULO

Desde la Reforma del Siglo XVI ha habido presencia evangélica en la provincia de Madrid. El aumento de Iglesias locales y de Entidades asociativas religiosas de esta confesión hizo aconsejable la creación de un organismo que ostentara su representación a nivel de la Comunidad Autónoma y contribuyera a racionalizar el uso de sus recursos y coordinar sus esfuerzos en aras de un servicio más eficaz a la sociedad y de una mejor defensa de sus derechos dentro del marco de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por las razones expuestas y al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de Julio de 1980, en el año 1993 se constituyó la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de la Comunidad Autónoma de Madrid denominada Consejo Evangélico de Madrid. Fue inscrita, el 11 de Julio de 1995 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 345-SG, posteriormente, el 18 de Febrero de 2002, en la Sección Especial del Registro con el número 5147-SE/D y consta actualmente inscrita con el número 018316.

Esta Federación es de confesionalidad Evangélica o Protestante, se regirá por los presentes Estatutos, y actuará dentro de ese marco ejercitando los derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes.

La Comisión Plenaria de FEREDE en fecha 27 de junio de 1996 aprobó una modificación de sus Estatutos por la que se autorizó la integración en la citada federación de Consejos Evangélicos Autonómicos, constituidos como órganos dependientes de la misma para actuar dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación, en asuntos de interés autonómico que no sean competencia de otros órganos de FEREDE.

En virtud de esa modificación, este Consejo Evangélico se constituyó como miembro y órgano dependiente de la FEREDE y, por ello, actúa dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación (Ley 24/1992), aceptando lo que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, las Comisiones Plenaria y Permanente y la Comisión de Coordinación de la FEREDE.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Carácter y denominación

Esta Entidad Religiosa es de Confesión Evangélica o Protestante, tiene naturaleza federativa y se denomina "Consejo Evangélico de Madrid". En lo sucesivo, en este documento, se denominará también Consejo.

Art. 2.- Duración y ámbito de actuación

El Consejo Evangélico de Madrid, tendrá una duración indefinida y desarrollará sus actividades en la Comunidad de Madrid, pudiendo establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier lugar del mismo, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio social constará en documento público y será designado mediante acuerdo de la Asamblea General.

**CAPITULO SEGUNDO
FINES Y BASE DE FE**

Art. 4.- Fines

Son fines de esta federación:

- 1.- Honrar a Dios y predicar su Palabra utilizando todos los medios de comunicación al alcance del Consejo.
- 2.- Promover la comunión cristiana, y la unión fraternal de las Iglesias e instituciones de Confesionalidad Evangélica.
- 3.- Fomentar la comunicación y colaboración entre sus miembros, estableciendo los canales informativos precisos y elaborando planes de actuación conjunta en temas que contribuyan al desarrollo de los fines religiosos de las entidades miembros.
- 4.- Representar a sus miembros en asuntos de índole religiosa, ante las Autoridades Autonómicas y municipales, así como ante otros organismos, instituciones y medios de comunicación según se requiera, sin perjuicio de la plena capacidad de que dispone, a estos efectos, cada uno de los miembros en particular.
- 5.- Velar por el efectivo desarrollo de los derechos de libertad religiosa, promoviendo la defensa de los mismos ante las instancias y con los medios que en cada momento fueren necesarios.
- 6.- Promover y gestionar programas sociales destinados a la ayuda de personas y colectivos en cualquier situación de necesidad, desamparo o exclusión social.

Art. 5.-Base de Fe Religiosa

Esta Federación, como consecuencia de su carácter confesional, fundamenta su actuación en las doctrinas y principios proclamados en la Base de Fe Religiosa que figura a continuación, la cual debe ser aceptada por todos los miembros.

- 1.- La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la creación, la providencia, la revelación, la redención y el juicio final.
- 2.- La divina inspiración de la Sagrada Escritura y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- 3.- La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre alejado de Dios que acarrea la condenación.
- 4.- El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- 5.- La justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- 6.- La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.

- 7.- El sacerdocio de todos los creyentes, que en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio en todo el mundo.
- 8.- La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

CAPITULO TERCERO MEMBRESÍA

Art. 6.- Tipos de miembros

En función de la integración y la participación en la consecución de los fines del Consejo, se reconocen cuatro tipos de miembros:

A. Miembros de integración plena. Pueden ser miembros plenos de este Consejo las iglesias evangélicas y sus federaciones legalmente establecidas e inscritas como tales en el Registro de Entidades Religiosas que tengan su domicilio, congregación o lugar de cultos en la demarcación territorial de esta autonomía.

Las circunscripciones eclesiales territoriales y las congregaciones, secciones o comunidades locales inscritas y dependientes de una iglesia o federación de iglesias serán consideradas como miembros plenos del Consejo, sin perjuicio de que tengan que formalizar su propia solicitud.

Los miembros plenos tienen derecho a participar de todos los derechos y obligaciones del Consejo.

B. Miembros asociados. Pueden ser miembros asociados del Consejo, las asociaciones religiosas evangélicas (**Entidad Religiosa Asociativa, Federaciones, creadas por iglesia**) y otras entidades religiosas evangélicas no eclesiales (**Seminarios, Órdenes religiosas, creadas por iglesias**) que tengan su domicilio en la demarcación territorial de esta autonomía y que estén vinculadas a una iglesia o federación de iglesias que sea miembro de FEREDE.

Para pertenecer al Consejo, estas entidades deben tener personalidad jurídica, estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, formar parte de FEREDE y formalizar la correspondiente solicitud.

Salvo que se indique otra cosa, los miembros asociados tienen derecho a participar de todos los derechos y obligaciones de esta Federación. (**Asociaciones Civiles vinculadas a iglesias**)

C. Miembros asociados con integración parcial o restringida. Excepcionalmente, también podrán ser reconocidos como miembros asociados con integración restringida otras entidades religiosas con domicilio en esta Comunidad Autónoma que, cumpliendo total o parcialmente los requisitos del artículo 7 de los estatutos y, en atención a circunstancias que se consideren especiales, por su propia iniciativa o de los órganos del Consejo, hayan solicitado este tipo de membresía, la cual debe ser aceptada por la Asamblea General del Consejo.

Los miembros asociados con integración parcial o restringida tienen limitada su participación en el Consejo. Esta limitación tendrá el alcance que se determine en cada situación. En el Reglamento Interno podrán establecerse pautas o modelos de integración parcial o bien delimitar en un anexo al Reglamento los derechos y obligaciones y límites de su participación en el Consejo.

D. Miembros no activos. Este Consejo, al ser el organismo delegado de FEREDE en la Comunidad de Madrid, representa en sus relaciones ordinarias con las autoridades autonómicas al conjunto de las Iglesias y entidades religiosas miembros de FEREDE con domicilio o lugar de culto en esta autonomía. Todas estas entidades, siempre que no estén incluidas en los apartados anteriores de este artículo, se considerarán miembros no activos de este Consejo.

Esta membresía podrá activarse a solicitud de la propia Iglesia o entidad religiosa, y requerirá la aprobación del Consejo y el cumplimiento de los requisitos aplicables al tipo de miembro que corresponda a la entidad solicitante. Cuando su membresía se active, la entidad gozará de los derechos y las obligaciones previstas en estos Estatutos para los diferentes tipos de miembros.

Art. 7.- Requisitos para ser miembro

Podrán ser miembros del Consejo, aquellas iglesias y entidades evangélicas de la Comunidad de Madrid que habiéndolo solicitado por escrito, cumplan los requisitos que a continuación se detallan, y sean aceptadas por la Asamblea General. Los miembros serán inscritos en el Registro correspondiente.

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de este Consejo son los siguientes:

- 1.- Pertener a la Confesión Evangélica o Protestante, figurar inscrito en el Registro de Entidades Religiosas y ser miembro de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- 2.- Aceptar las normas contenidas en los presentes Estatutos, y Reglamento de Régimen Interno y suscribir la Base de Fe Religiosa de este Consejo.

No obstante, si alguna Iglesia tuviera alguna objeción a esta declaración de fe, la presentará por escrito a la Asamblea General, quien dictaminará si en base a ella la citada Iglesia o entidad es o no admitida, o en su caso, puede ser o continuar como miembro del Consejo.

Art. 8.- Representación de los miembros

Cada miembro estará representado en esta Federación por un máximo de 2 personas, los cuales serán preferiblemente miembros de los órganos rectores de las mismas. Estas personas acreditarán su representación y ejercerán los votos que correspondan.

Art. 9.- Número y delegación de votos

1. Cada miembro tendrá 1 voto por domicilio social o lugar de cultos. Por los lugares de culto que cuenten con más de 100 miembros, corresponderán 2 votos. El número de miembros y lugares de culto deberán ser acreditados por las mismas; mientras no lo hicieren, les corresponderán 1 voto.
2. Los miembros asociados dispondrán siempre de 1 voto.
3. Los votos que correspondieren a un miembro podrán ser delegados en los representantes de otro miembro, siempre que conste por escrito y suficientemente tal delegación, la cual sólo será válida para una reunión y no con carácter genérico.

Art. 10.- Derechos de los miembros

Los derechos de los miembros de este Consejo son:

- 1.- Recibir la asistencia y los servicios que en cada momento pueda prestar la Federación.
- 2.- Designar a sus representantes y participar a través de ellos, con voz y voto, según lo previsto en los Estatutos, en las Asambleas Generales y en el resto de los órganos del Consejo.
- 3.- Someter a la consideración de la Asamblea y Junta Directiva los asuntos que crean pertinentes los cuales serán tratados siempre que la petición se realice por escrito y con una antelación de al menos 40 días para la Asamblea y 20 para la Junta Directiva.
- 4.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interno y ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores.
- 5.- Disfrutar de los bienes comunitarios en la forma establecida para ello.

Art. 11.- Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- 1.- Participar en las actividades del Consejo y trabajar para el logro de sus fines.
- 2.- Asistir por medio de sus representantes a las Asambleas generales. En caso de que los representantes de una Iglesia o entidad asociativa, no pudieran asistir a la Asamblea, lo notificarán por escrito al Presidente.
- 3.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno y respetar los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 12.- Baja de los miembros

Los miembros de este Consejo causan baja:

- 1.- Por voluntad propia, notificándolo por escrito al Presidente, quien a su vez lo comunicará en la próxima Asamblea General que se celebre.
- 2.- Por dejar de cumplir los requisitos y obligaciones contenidos en los art. 7 y 11 de estos Estatutos.
- 3.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Consejo.

En los dos últimos casos, la exclusión deberá ir precedida de expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos o motivos para la baja del miembro, a quién se le dará traslado por término de 20 días hábiles, para que por escrito pueda alegar lo que a su derecho conviniere, pasado el plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, la cual incluirá el asunto en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre y esta resolverá sin ulterior recurso.

Las bajas producidas serán reflejadas en el registro correspondiente.

Art. 13.- Entidades de colaboración fraternal

Este Consejo trabaja en favor de todas las entidades de carácter evangélico que tengan su domicilio o actividad principal en la Comunidad Autónoma de Madrid, y por ello podrá admitir como colaboradores a entidades evangélicas, aunque no formen parte de FEREDE. Estas entidades no tienen la condición de miembros, pero podrán participar en las actividades y reuniones del Consejo en función de los criterios que en cada caso se señalen por la Asamblea General o el Reglamento Interno. Por su parte estas entidades podrán apoyar económicamente al Consejo en la forma que se establezca. Los representantes de las entidades de colaboración fraternal no podrán ostentar cargos representativos dentro del Consejo.

CAPITULO CUARTO ÓRGANOS RECTORES Y REPRESENTATIVOS

I.- LA ASAMBLEA GENERAL**Art. 14.- Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de este Consejo y estará compuesta por los representantes de todos los miembros.

Art. 15.- Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de representantes de la mayoría de los miembros y en segunda, cualquiera que sea el número de los miembros representados, excepto en los casos que estatutariamente se establezca un quórum mayor.

Art. 16.- Reuniones y convocatorias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por su Presidente, para tratar, al menos, los asuntos reflejados en los números 1, 2 y 3 del artículo siguiente.

Asimismo la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o por petición escrita del 10% de los miembros del Consejo en la que se expresarán los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán siempre por escrito y, como mínimo, con 30 días de antelación para las ordinarias y 15 días para las extraordinarias, a no ser que motivos perentorios aconsejen una reunión de tipo urgente.

En la citación se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria), así como el Orden del Día. Para la correcta preparación de los asuntos a tratar se enviará la información, al menos diez días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 17.- Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre todas las acciones propias del Consejo encaminadas al cumplimiento de sus fines, pudiendo para esto aprobar o ejercitar,

además de las expuestas en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes facultades:

- 1.- Determinar los principios y actuación del Consejo Evangélico de Madrid.
- 2.- Examinar y aprobar, sí procede, el balance, los estados económicos, los presupuestos, el Plan de actividades y la gestión de la Junta Directiva referida al año anterior.
- 3.- Acordar la fecha de celebración de las Asambleas Generales ordinarias.
- 4.- Acordar la admisión y exclusión de miembros.
- 5.- Nombrar y remover cargos en los términos expresados en estos Estatutos.
- 6.- Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por la Junta Directiva o por los miembros del Consejo.
- 7.- Autorizar actos de disposición, contratación, administración, gestión, adquisición o enajenación de bienes y derechos. Ejercitar todo tipo de acciones y actos que puedan realizar las personas jurídicas sin más limitaciones que las impuestas por los fines de este Consejo y por las leyes.
- 8.- Conferir representación legal, dar o revocar todo tipo de poderes delegando todas o parte de sus facultades.
- 9.- Acordar la firma y seguimiento de aquellos acuerdos de cooperación que favorezcan el desarrollo de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.
- 10.- La modificación de Estatutos y la disolución de la Entidad
- 11.- Desarrollar e interpretar lo dispuesto en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, pudiendo para ello elaborar un Reglamento de Régimen Interno.

Art. 18.- Quórum y votaciones

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos a favor de los presentes o representados, siempre y cuando no se establezca otra cosa en los Estatutos. El voto será secreto siempre que el Presidente o cualquiera de los miembros lo solicite.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser reflejados en un libro de Actas refrendadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. El contenido del acta será sometido a la aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión.

II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- Composición

La Junta Directiva, también denominada Junta, es el órgano ejecutivo y de representación del Consejo. Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, El Secretario de Actas y el Tesorero y un número de vocales que no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco.

Art. 20.- Nombramiento

Para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva se requiere la aprobación por mayoría absoluta de los votos de los miembros que estén presentes o representados en la Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán recaer en personas de entidades que sean miembros de integración plena de este Consejo.

Art. 21.- Duración de los cargos

Los componentes de la Junta se renovarán por mitades, ejercerán sus funciones durante dos años, a excepción del Secretario Ejecutivo que será de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Cesarán anticipadamente por decisión de la Asamblea General o por dejar de ser miembro de una iglesia perteneciente a este Consejo.

Las ausencias y vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros de la Junta.

Art. 22.- Facultades de la Junta

Son facultades de la Junta:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo para ello nombrar coordinar y cesar las comisiones de trabajo que fueren pertinentes.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo, dirigir la gestión económica y administrativa del mismo, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.
- 3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales, el balance y estados contables, la Memoria de actuación de la Junta relativa al año anterior y el Plan de actividades del Consejo.
- 4.- Previo acuerdo de la Junta, dos de sus miembros, en forma mancomunada podrán:
 - A.- Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
 - B.- Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- 5.- Ostentar la Representación legal del Consejo
- 6.- Fijar la fecha y el Orden del Día de las reuniones de las Asambleas Generales extraordinarias y de la Junta. Acordar el Orden del Día de las reuniones de la Asambleas Generales ordinarias.
- 7.- Cualquier otra facultad que no corresponda a la Asamblea General.

Art.23.- Convocatorias

Las convocatorias para las reuniones de la Junta se realizarán por escrito, con 15 días como mínimo de antelación y en ellas constarán los asuntos que comprenden el Orden del Día. La asistencia a las reuniones es obligatoria y en caso de no poder asistir se comunicará la eventualidad previamente al Presidente.

Art. 24.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente por su propia iniciativa o por la de 3 de los componentes de la misma. Las reuniones serán válidas siempre que asistan a ellas la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se

adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será considerado como voto de calidad. Si al adoptar los acuerdos no se hubiera designado el miembro, o miembros, que han de llevarlos a cabo, la ejecución de aquellos corresponde al Secretario Ejecutivo.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente.

Art. 25.- Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar, presidir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Representar legalmente al Consejo.
- 3.- Adoptar con la aprobación del Secretario Ejecutivo y al menos dos miembros de la Junta cualquier medida urgente que la buena marcha del Consejo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 26.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Sustituir al presidente en cualquiera de sus funciones por ausencia o delegación de este.
- 2.- Representar legalmente al Consejo.

Art. 27.- Funciones del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Promover los fines del Consejo reflejados en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 2.- Fijar la fecha de las reuniones y el Orden del Día de la Junta Directiva, salvo que éstas hayan sido acordadas en una reunión de la misma.
- 3.- Redactar y firmar los documentos y correspondencia del Consejo y custodiar la documentación administrativa del mismo.
- 4.- Supervisar los movimientos económicos del Consejo.
- 5.- Adoptar con la aprobación del Presidente y otros miembros de la Junta cualquier medida urgente que la buena marcha del Consejo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 6.- Redactar la Memoria anual de actuación de la Junta Directiva.
- 7.- Representar legalmente al Consejo

Art. 28.- Funciones del Secretario de Actas

Son funciones del Secretario de Actas:

- 1.- Llevar al día y custodiar los libros de registro, de actas, y ficheros del Consejo.
- 2.- Levantar acta y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación.
- 3.- Remitir a los miembros del Consejo las actas y convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales.

Art. 29.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1.- Llevar al día y custodiar toda la documentación contable.
- 2.- Promover la recaudación de recursos económicos y ocuparse de efectuar cobros y pagos válidamente acordados.
- 3.- Preparará los presupuestos y balances y dará cuenta del estado económico y contable del Consejo.
- 4.- Representar legalmente al Consejo

Art. 30.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo desempeñando las funciones que se les encomiende la Junta.

Art. 31.- La representación legal

La representación legal del Consejo será ejercida, en forma solidaria, por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero de la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 32.- Ofrendas y donaciones

Los recursos económicos previstos para la realización de los fines de esta federación provendrán de las asignaciones que aporten sus miembros, de acuerdo al presupuesto aprobado. También podrá recibir recursos económicos y toda clase de bienes, mediante cualquier recurso lícito y por ofrendas, donaciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra Entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

Art. 33.- Fin no lucrativo

Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados del Consejo o aquellos que hubieren pertenecido al mismo.

Art. 34.- Gratuidad de los cargos

Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en el Consejo serán, todos, sin remuneración, excepto que la Asamblea General determine expresamente otra cosa.

CAPITULO SÉPTIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 35.- Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 36.- Disolución de la Entidad

La disolución de esta Entidad podrá llevarse a efecto por acuerdo de la Asamblea General, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, distribuirá el Patrimonio resultante, si existiere, entre Entidades Religiosas evangélicas que proclamen la misma fe y persigan análogos fines, salvo que la Asamblea General hubiere determinado expresamente cuál fuere la Entidad o Entidades Religiosas Evangélicas que lo han de percibir.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- 1.- Ningún miembro del Consejo podrá actuar en nombre del mismo o utilizar su denominación, sin estar expresamente autorizado para ello por la Junta Directiva.
- 2.- Los miembros de este Consejo no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra el mismo sin antes haberla sometido a la Asamblea General.

DILIGENCIA: para hacer constar que el articulado completo de los presentes Estatutos de la Entidad Religiosa Consejo Evangélico de Madrid han sido modificados mediante acuerdo de Asamblea convocada al efecto, celebrada el día 14 de Marzo de 2016

En Madrid a 22 de Marzo de 2016

Fdo. El Secretario

V. Bº. Fdo. El Presidente